Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIÓN 241E/2018, de 22 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	AUTORIZACIÓN DE PRUEBA
DESTINATARIO	CAL INDUSTRIAL S.L.

Tipo de Expediente	Modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0003-0110-2018-000035	**Fecha de inicio**	07/05/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B - 3.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	3.1.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	3.1	
Instalación	FABRICACION DE OXIDO E HIDRÓXIDO DE CALCIO		
Titular	CAL INDUSTRIAL S.L.		
Número de centro	3120100255		
Emplazamiento	Polígono 1 parcela 170		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N; x=611.311; y=4.727.022		
Municipio	Tiebas-Muruarte de Reta		
Prueba	Utilización de orujo de uva como combustible en los hornos Maerz 1 y 2		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 1757/2010, de 12 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 470E/2014, de 14 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, modificada posteriormente por la Resolución 184E/2017, de 5 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Con fecha 21/03/2018 el titular ha solicitado la realización de una prueba de utilización de orujo de uva seco como combustible en los hornos Maerz 1-2 de su instalación industrial, ubicada en Tiebas-Muruarte de Reta.

El empleo de residuos como combustible está contemplado en la Decisión 2013/163/UE, de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

En concreto, la MTD 33 b consiste en utilizar combustibles cuyas características influyan positivamente sobre el consumo de energía térmica, al objeto de reducir o minimizar dicho consumo.

El orujo de uva seco se considera biomasa de acuerdo con la definición del artículo 2.2.b) del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, de modo que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 26.1. del mismo Reglamento, no está afectado por el capítulo IV de dicho Real Decreto.

El foco de emisión número 2, por el que se evacuan los gases emitidos por los hornos Maerz 1 y 2, dispone de un filtro de mangas como medida correctora para disminuir los niveles de emisión de los contaminantes, considerándose que esta medida es también adecuada para el tratamiento de las emisiones de partículas en caso de utilizar una mezcla de orujo de uva seco y gas natural.

Documento firmado digitalmente el día 22.06.2018

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

La cantidad de orujo de uva seco empleado en la prueba será de 380 t, que se dosificará mezclado con el gas natural en una proporción 20-80 (biomasa-gas natural), y la prueba se realizará durante un periodo de dos meses.

El Servicio de Economía Circular y Agua ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que la instalación, las medidas correctoras existentes y las condiciones establecidas para la realización de la prueba, son adecuadas para permitir llevar a cabo la misma.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la prueba solicitada de utilización de orujo como combustible en los hornos Maerz 1 y 2, en la instalación de fabricación de oxido e hidróxido de calcio, cuyo titular es CAL INDUSTRIAL S.L., ubicada en término municipal de TIEBAS-MURUARTE DE RETA, de acuerdo con las condiciones detalladas en los Anejos de la presente Resolución, debiendo finalizarse antes del 1 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a CAL INDUSTRIAL S.L. y al Ayuntamiento de TIEBAS-MURUARTE DE RETA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 22 de junio de 2018. El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

CONDICIONES DE REALIZACIÓN

- **Condiciones operativas**
  - El orujo seco se almacenará en un silo cerrado.
  - Entrada al horno. El sistema de alimentación será el mismo empleado para el coque.
  - Cálculo de la proporción 80:20 de los combustibles

- **Duración, plazos, cantidades**
  - Duración: un periodo de 2 meses.
  - Cantidad de combustible (orujo seco) empleado: 380 t en total, a lo largo de toda la prueba.

- **Medidas correctoras**
  - El filtro de mangas ya existente en el foco número 2 que trata los gases emitidos por los hornos Maerz 1 y 2.

- **Medidas de control**
  - La medida de control del filtro de mangas del foco de emisión número 2, consistente en el control y registro diario de la presión diferencial de las mangas filtrantes; y el control de las emisiones de CO, NO_x y SO_2 mediante medidor portátil de células electroquímicas.

- **Valores límite de emisión**
  - Las mediciones deberán cumplir los valores límite de partículas, CO, NO_x y SO_2 correspondientes a la media ponderada en peso de las emisiones individuales para cada uno de los combustibles.
  - Se indican los valores límite de emisión establecidos en la Decisión 2013/163/UE de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, para hornos tipo PFRK, utilizando biomasa; los valores límite de emisión establecidos para el foco número 2 en la autorización ambiental integrada de esta instalación, utilizando gas natural en los hornos Maerz 1 y 2; y los valores límite de emisión autorizados para el foco número 2, durante el desarrollo de la prueba, utilizando una proporción 20-80 de biomasa/gas natural:

	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN		
	Decisión 2013/163/UE	**Autorización ambiental integrada**	**PRUEBA AUTORIZADA**
Combustible	**Biomasa sólida (orujo seco)**	**Gas natural**	**20% biomasa - 80% gas natural**
SO_2 (mg/Nm^3)	200	50	**80**
NO_x (mg/Nm^3)	500	100	**180**
Partículas (mg/Nm^3)	10	10	**10**
CO (mg/Nm^3)	500	100	**180**

* Las emisiones se referirán a un 11% de contenido de O_2.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

PROGRAMA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL FOCO NÚMERO 2

- Se establecen las siguientes medidas de autocontrol:
  - Autocontrol diario de la presión diferencial de los filtros.
  - Autocontrol en continuo de la temperatura del horno.
  - Autocontrol semanal de los niveles de emisión de CO, NO_x y SO_2, utilizando un medidor portátil de células electroquímicas.
- Durante la última semana de realización de la prueba, se deberá efectuar un control externo por parte de un Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN) con respecto a la norma UNE-EN 17025), que deberá elaborar un informe técnico certificando en relación con el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos específicamente para esta prueba para el foco número 2, aplicando el Plan y Metodología de medición establecidos en dicha autorización.
- Registro. Los resultados de las mediciones que se efectúen, serán recogidos por el titular en un Sistema de registro de autocontrol, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.
- El titular deberá comunicar al Servicio de Economía Circular y Agua cualquier incidencia importante que tenga lugar durante el desarrollo de la prueba que tenga relevancia en cuanto a las emisiones atmosféricas, pudiendo conllevar la suspensión del desarrollo de la misma.

ANEJO III

INFORMES

- Durante la cuarta semana de realización de la prueba, el titular deberá presentar un primer informe sobre el desarrollo de la prueba durante las primeras tres semanas, indicando cantidad y proporción de combustible empleado diariamente, producción diaria, condiciones de proceso (temperaturas del horno, consumo de combustibles y energía), autocontroles de emisión, incidencias y cualquier circunstancia reseñable.
- Al finalizar la prueba, el titular deberá presentar ante el Servicio de Economía Circular y Agua, un informe final correspondiente al desarrollo completo de la misma, con el mismo tipo de contenido que el primer informe, incluyendo una valoración de la prueba y el informe técnico del Laboratorio de Ensayos Acreditado, con los resultados de las mediciones realizadas y el dictamen de evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución fue sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

1. **Alegación primera:** en lo referente a la necesidad de autocontrol semanal de las emisiones de CO, NO_x y SO_2 se considera que es suficiente un control mensual ya que la cantidad de biomasa que se pretende emplear es baja (20% frente al 80% de gas natural) y las emisiones serán muy similares a las observadas empleado un 100% de gas natural**.**
   Asimismo, la analítica del orujo de uva no presenta contenido en metales que pueda dar lugar a emisiones dañinas para el medio ambiente.

   - **Respuesta:** Dado el corto periodo de tiempo que durará la prueba (2 meses), la realización de autocontroles quincenales proporcionaría un número muy escaso de resultados con el fin de realizar una valoración adecuada de la misma. Por otra parte, los contaminantes objeto del autocontrol no tienen relación con el contenido en metales pesados. Por todo ello, se desestima la alegación.

2. **Alegación segunda:** en lo referente a la realización de un control externo por LEN para la medición de COT, PCDD/F y metales se solicita no realizarlo:
   - la cantidad de biomasa que se pretende emplear es baja (20% frente al 80% de gas natural), las emisiones serán muy similares a las observadas empelado un 100% de gas natural.
   - La analítica realizada al orujo de uva no presenta contenido en metales que pueda dar lugar a emisiones dañinas para el medio ambiente.
   - La medición realizada al foco de emisión cuando se emplea coque cumple con los valores límite de emisión establecidos en la Autorización
   - La medición, aparte de un coste de 4.000 € supone una parada del horno que fabrica empleando coque como combustible, lo que supone una pérdida productiva.

   - **Respuesta: se estima esta alegación por la siguiente razón**: A la vista de las analíticas aportadas del orujo utilizado en la prueba, procede eliminar el control de los contaminantes COT, PCDD/F y metales, pero se mantiene la necesidad de llevar a cabo el control externo por parte de un Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN) con respecto a la norma UNE-EN 17025), con el fin de contrastar los resultados de los autocontroles y comprobar el cumplimiento de los valores límite establecidos específicamente para esta prueba: partículas, CO, NO_x y SO_2. Por ello, se estima parcialmente esta alegación.